

Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Radicado: 2023-00029-00
Demandantes: Gerardo Franco Alfonso y
Nelly Carmensa Colmenares Montañez
Demandados: Nicanor Piña y
Demas Personas indeterminadas
que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, se allegó la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, recibida electrónicamente, a través de la dirección oskarsolucionesjuridicas@gmail.com , propuesta por GERARDO FRANCO ALFONSO y NELLY CARMENSA COLMENARES MONTAÑEZ a través de su apoderado, el doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA. Para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 20 de noviembre de 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veinte (20) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta a través de apoderado judicial por GERARDO

FRANCO ALFONSO Y NELLY CARMENSA COLMENARES MONTAÑEZ en contra de NICANOR PIÑA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a prescribir , advirtiéndole que el escrito de la demanda no reúne algunos de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 83 del C.G.P, así como los previstos en la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas.

Esta decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral, y son las siguientes:

1. Por seguridad jurídica, el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y el folio de matrícula inmobiliaria deben allegarse actualizados; adviértase que estos datan de más de 5 meses de expedición.
2. En el escrito de demanda, se establece la COMPETENCIA Y CUANTÍA, y se indica que esta última asciende a VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$22.412.000), pero se echa de menos como aportación probatoria el certificado catastral; este documento es requisito sine qua non para determinar la cuantía y competencia en este tipo de procesos.

En consecuencia, debe anexarla e incluirla con el escrito de subsanación.

3. Para efectos del registro de la demanda, debe ser diligente e identificar al demandado con cédula de ciudadanía, demostrando si desconoce este hecho, que la información fue solicitada ante la Registraduría Nacional del Estado- Civil mediante derecho de petición, allegando también su respuesta. Nótese que la tarea realizada no fue suficiente ya que oficio a las Registradurías Municipales de de Confines y Guapota, y la base d datos repos es en la Registraduría Nacional d Estado Civil como se indicó en líneas anteriores.
4. Aprovechando que la demanda ha de subsanarse, sugiere esta operadora judicial, que se aporte copia de la escritura 337 enunciada en la anotación 1º del folio de matrícula inmobiliaria.
5. Por último con fundamento en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones tanto a las partes como al Despacho, durante el

transcurso del proceso, y no queden dos escritos virtuales de demanda, se requiere a la apoderado judicial de la demandante , que al momento de subsanarla, [integre todo en un solo escrito en formato PDF y foliado \(escrito de demanda subsanada y anexos\)](#), debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá, Santander, con funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por GERARDO FRANCO ALFONSO Y NELLY CARMENSA COLMENARES MONTAÑEZ en contra de NICANOR PIÑA y Demás Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. Una vez subsanada la demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.**

Nro. 051

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VINTIUNO (21) de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -